



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que DR. MIGEL ANGEL PEÑA ARCILA, Apoderado de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Sírvase ordenar.
Alcalá, marzo 22 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALBA LUCIA ARANGO ORTIZ
APODERADO : DR. MIGUEL ANGEL PEÑA ARCILA
DEMANDADA : LUZ MARINA HERRERA VALENCIA
RADICADO : 760204089001-2021.00132.00
AUTO : N° 201

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Son suficientes las manifestaciones del DR. MIGEL ANGEL PEÑA ARCILA, en su condición de apoderado de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias, para que el despacho le de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto ALBA LUCIA ARANGO ORTIZ, en contra de LUZ MARINA HERRERA VALENCIA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **375-81244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, de propiedad de LUZ MARINA HERRERA VALENCIA, comunicado con oficio 2039 de julio 26 de 2021. En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR LA CANCELACION de la Hipoteca que se constituyó mediante Escritura número pública No. 2.090 del 5 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira - Risaralda, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **375-81244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, establecida por ALBA LUCIA ARANGO ORTIZ y LUZ MARINA HERRERA VALENCIA, en consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para los fines pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, se le concede un término de 10 días para hacer entrega del bien inmueble y rendir informe.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEXTO: Se le designan como honorarios definitivos al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS la suma de \$200.000.oo.

SEPTIMO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 35 de marzo 23 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 201 de marzo 22 de 2022
EJECUTORIA: marzo 24, 25, 28 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06128b291f6383c26c5217a85b35b8ff6da62c87b1673d4784b90e202cb98c6**
Documento generado en 23/03/2022 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>